

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DE POPAYAN

Juez Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. 1352

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Restitución y Formalización de Derechos Territoriales
Solicitante:	NURY VALLEJO DE CIFUENTES
Opositor:	N/A
Radicado:	19-001-31-21-001-2021-00141-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la **SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** instaurada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Cauca– UAEGRTD, en favor de NURY VALLEJO DE CIFUENTES, identificado con c.c. Nro. 25.663.171 y su núcleo familiar.

Analizado el libelo se encuentra que se atempera a los requerimientos estatuidos en el art. 76 de la Ley 1448 de 2011, (requisito de procedibilidad – inscripción en el Registro de Tierras despojadas), así como lo establecido en el artículo 84 ibídem, y relacionado con el contenido de la solicitud, por lo que se dará el correspondiente trámite.

Teniendo en cuenta que, en el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD, sobre el(los) predio(s) objeto de restitución identificado con matrícula(s) inmobiliaria(s) No.132-36395 se encontraron una(s) afectación(es) legales al dominio y/o uso, se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que se informe las implicaciones que dichas afectaciones tienen con el(los) mismo(s).

Ahora, dado que, del predio reclamado en restitución, identificado con MI 132-36395, se arrió certificado de tradición y en él se reporta como titular inscrito de derechos a CECILIA VERGARA QUINTERO y LAUREANO HERNANDEZ V, acorde con lo preceptuado en el art. 87 de la Ley 1448 de 2011, se lo VINCULARÁ y les correrá traslado de la solicitud y/o a sus herederos, para que se pronuncien sobre

las pretensiones incoadas y manifiesten si se oponen o no a las mismas. Como también se VINCULARÁ al señor MARCO FIDEL VERGARA MORENO, quien en la etapa administrativa envía oficio a la URT, como tercero vinculado; no obstante, teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio actual del prenombrado(s), se ordenará convocarlo expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, bajo lo estatuido en el Art. 93 de la ley en cita, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la misma norma. Así mismo se solicitará al área social de la URT, se allegue la información pertinente para la notificación personal del(la) antes mencionado(o), ello en el término de diez (10) días.

Igualmente, se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, para que se sirva emitir certificado especial del inmueble con matrícula inmobiliaria No.132-36395 y referido en este proveído acorde con los lineamientos del DECRETO 578 DE 2018, y lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sobre los predios reclamados, se remita prontamente al Despacho, esto para efectos de integrar debidamente el contradictorio.

Así mismo, se solicitará a la Secretaría de Planeación Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con relación al predio identificado con M.I. Nro. 132-36395 y número predial 19698030000080036000, pues en el evento de acceder a las pretensiones, se requiere tener claro lo anterior.

En lo que respecta a las "SOLICITUDES ESPECIALES" no se accederá a la del ordinal PRIMERO, relacionada con la omisión de los nombres e identificación del(los) solicitante(s), debido a que no se advierten razones extraordinarias para acceder a ella y en tanto no se aportaron elementos probatorios que la sustenten. Frente al ordinal SEGUNDO no se accederá, relacionado con que se prescinda la etapa probatoria, se decidirá en el momento procesal oportuno. Finalmente, en cuanto al ordinal "TERCERO", relacionado con que se declare la suspensión de los

procesos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el predio objeto de restitución, delantadamente se dirá que dicha solicitud efectivamente será objeto de concesión en el presente trámite, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, este es uno de los presupuestos que debe contener el auto admisorio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN.**

**Resuelve:**

**Primero: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Territorial Cauca, en representación de NURY VALLEJO DE CIFUENTES, identificada con c.c. Nro. 25.663.171 y su núcleo familiar, en calidad de víctimas del conflicto armado y relacionada con el predio que a continuación se describe:

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>Innominado</b>
UBICACIÓN	Corregimiento Mondomo, Vereda Centro Poblado municipio de Santander de Quilichao
MATRICULA INMOBILIARIA	132-36395
CEDULA CATASTRAL	19698030000080036000
TITULARES FOLIO DE MATRICULA	CECILIA VERGARA QUINTERO y LAUREANO HERNANDEZ V.
AREA GEORREFERENCIADA	194 mts2
<b>LINDEROS</b>	
NORTE	Partiendo desde el punto P4 en línea recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto P1 en una distancia de 27,00 metros colinda con el predio de Ovidio Valencia. (Según acta de colindancia y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto P1 en línea recta, en dirección Sur hasta llegar al punto P2 en una distancia de 7,92 metros colinda con la Carretera Panamericana. (Según acta de colindancia y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto P2, en dirección Nor-Occidente hasta llegar al punto P3 en una distancia de 27,00 metros colinda con el predio de La Estación de Policía de Mondomo. (Según acta de colindancia y cartera de campo).

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto P3 en línea recta, en dirección Norte hasta llegar al punto P4 en una distancia de 6,44 metros colinda con el predio de Holman Cifuentes. (Según acta de colindancia y cartera de campo).
-----------	--

**Segundo: ORDENAR LA INSCRIPCION** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras en relación con el predio descrito en precedencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se deberá remitir el oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el **CERTIFICADO ESPECIAL** sobre la situación jurídica del bien objeto de esta solicitud, acorde con los lineamientos del DECRETO 578 DE 2018, y lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

**Tercero: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.  
En consecuencia, se ordena:

a) A la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

b) Al **Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca)**, para efectos de que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

**Cuarto: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, divisorios, deslinde y amojonamiento,

servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación. Para tal efecto, se dispone:

a) Informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

b) A la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, y por medio de circular, haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción, y proceda a remitir los expedientes relacionados con el inmueble objeto de este proceso, en el estado en que se encuentren, a fin de resolver sobre su acumulación al presente asunto.

c) A la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que proceda a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita, y en general los trámites administrativos que afecten el inmueble objeto de restitución.

d) Al **IGAC**, para que proceda a efectuar la suspensión y envío de trámites administrativos, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita. Líbrese la comunicación respectiva.

Para tal efecto, se ordena previamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAUCA – AREA CATASTRAL, envíe con destino al IGAC, la información técnica, geográfica y jurídica del predio objeto de restitución en el término de **3 días**.

**Quinto: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al **ALCALDE MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO y PERSONERO MUNICIPAL** de **SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA** y a la **PROCURADURIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ESTA CIUDAD.**

**Sexto: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD TERRITORIAL CAUCA, **realizar en el término máximo de cinco (05) días, contados a partir de su notificación la PUBLICACIÓN** de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir descrito en el numeral primero de este proveído; así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o El Espectador. A su vez, se ordena la emisión radial en las radiodifusoras RCN ó CARACOL y en una emisora local del municipio de Santander de Quilichao Cauca.

Así mismo se publicará por el término de **15 días** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA para lo cual se oficiará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO de dicho Municipio. Vencido el término, deberá allegarse de manera inmediata a este Juzgado, la constancia (con fecha de fijación y desfijación) de la respectiva publicación.

**Séptimo: VINCULAR y CORRER** traslado de la solicitud al(la) señor(a) como titular inscrito de derechos a CECILIA VERGARA QUINTERO y LAUREANO HERNANDEZ V. como también **VINCULAR** al señor MARCO FIDEL VERGARA MORENO, quien actúa como tercero vinculado, quienes serán convocados expresamente dentro de la publicación antes referida, para que se pronuncien sobre las pretensiones de los reclamantes y manifiesten si se oponen o no a las mismas, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación; advirtiéndoles que una vez cumplida la misma y si no se han hecho presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso a través de la Defensoría del Pueblo, en el término de cinco (5) días, conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art.

87 de la misma norma. Así mismo **SE SOLICITA** al área social de la URT, se allegue la información pertinente para la notificación personal del(la) antes mencionado(o), ello en el término de diez (10) días.

**Octavo:** OFICIAR a las entidades: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, conminándolas para que rindan informe sobre las implicaciones o limitaciones al dominio y/o uso sobre el(los) predio(s) objeto de restitución identificado con matrícula(s) inmobiliaria(s) No.132-36395, que da cuenta el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD.

Para ello, se les remitirá copia del informe técnico predial, informe de georreferenciación y certificado de libertad y tradición, concediéndoles el término de **15 días** para allegar dicha información.

**Noveno:** SOLICITAR a la secretaria de Planeación Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con relación al predio identificado con número predial 19698030000080036000, para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

**Décimo:** SOLICITAR al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA y BANCO AGRARIO-GERENCIA DE VIVIENDA, se sirva informar si el(la) solicitante NURY VALLEJO DE CIFUENTES, identificado(a) con c.c. No. 25.663.171 si han sido beneficiarios de adjudicación de subsidio de vivienda indicando monto, fecha y lugar de aplicación. En el evento de ser afirmativa la respuesta adjuntar la documentación respectiva. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

**Undécimo:** SOLICITAR a la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal de Santander de Quilichao -Cauca, para que remita estado de cuenta actualizado sobre impuesto predial y complementario en relación con el predio identificado con número predial No. 19698030000080036000 y matrícula inmobiliaria No. 132-36395.

**Duodécimo:** SOLICITAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al Departamento del Cauca para que con destino a este proceso remitan certificación con relación al traslape con faja de retiro vial obligatorio categoría 1 y 2 - la Ley 1228 de 2008,

que presenta el predio identificado con número predial 19698030000080036000 y matrícula inmobiliaria No. 132-36395.

**Décimo Tercero: ORDENAR** a la apoderada de la parte actora que remita con destino a la presente solicitud, **en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, la siguiente información actualizada:

- Certificados de deudas por impuestos municipales.
- Las certificaciones de deudas de servicios públicos y de las obligaciones financieras relacionadas con el desplazamiento, cuya condonación se pretenda.
- Las certificaciones de afiliación a seguridad social del reclamante y los integrantes de su núcleo familiar.

**Décimo Cuarto: NEGAR** las solicitudes especiales contenidas en los ordinales "PRIMERA" y "SEGUNDA" por lo considerado en el cuerpo motivo de la presente providencia.

**Décimo Quinto: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**Décimo Sexto: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. CAROLINA ENRIQUEZ ERASO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.269.414 expedida en Pasto (Nariño), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No, 256,121 del C.S. de la J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante contrato de prestación de servicios número 3998 de 2021 para que asuma la representación de la señora NURY VALLEJO DE CIFUENTES en el proceso judicial de restitución de que trata el título IV de la Ley 1448 de 2011, de acuerdo con los alcances establecidos en la propia Ley, en la solicitud presentada por los interesados y las directrices que imparta la entidad. Igualmente, para que defienda los intereses de la Unidad de Restitución de Tierras frente a las decisiones y actuaciones judiciales que se produzcan en el marco del o los procesos en los que se ejerce la representación



y que involucran directamente a esta entidad. ARTÍCULO TERCERO: Designar como APODERADA SUPLENTE a la abogada en ejercicio o DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.319.618 expedida en Popayán Cauca, y portadora de la tarjeta profesional número 149.509 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante Resolución de nombramiento en provisionalidad número 00879 de 05 de diciembre de 2018 y acta de posesión No. 102 del 10 de diciembre de 2018, para que asuma la representación de la señora NURY VALLEJO DE CIFUENTES.

**Décimo Séptimo:** Se solicita a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: **[j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ; sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

**Décimo Octavo:** Por Secretaría líbrense todas las comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente)*

**NEFER LESLY RUALES MORA**

**Jueza**